58882

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

**CONTRATO No.** 2186 **DE 2019** 27 NOV 2019

**OBJETO:** MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, SECTOR 7805: GUAMAL - EL BANCO, PR0+000 (GUAMAL) - PR36+320 (EL BANCO) EN LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

**VALOR:** $766.472.269,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS) M/CTE, INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.

**CONTRATISTA:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL VALLE DEL RIO ARIGUANI - COOTRAVAR - NIT 819.004.293-0

Entre los suscritos **EDGAR WILLIAM MAIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.541.588 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Magdalena (e), Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, **GUILLERMO ENRIQUE FIGUEROA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.443.670 expedida en Ariguani, Magdalena, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL VALLE DEL RIO ARIGUANÍ - COOTRAVAR identificada con el NIT 819.004.293-0, en su calidad de representante, según certificado de existencia y representación legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la cooperativa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 146 del 25 de noviembre de 2019 previa Licitación Pública Número LP-DT-MAG-002-2019, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, SECTOR 7805: GUAMAL - EL BANCO, PR0+000 (GUAMAL) - PR36+320 (EL BANCO) EN LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de este contrato se estima en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA ($766.472.269,00)**, equivalente a 925.56 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%). PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de

que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. - El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C INCLUIDO IVA ($766.472.269,00)**, discriminada así: **a)** Costo básico de las obras: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($753.457.992,00) y **b)** Impuesto al valor agregado IVA de las obras: TRECE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.014.277,00). PARÁGRAFO: - Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 52619 del 20 de Febrero de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará del Recurso 20 la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C ($52.207.639,00). PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio con radicado 2-2019-031224 de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por **FERNANDO JIMÉNES RODRÍGUEZ**, Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: **Vigencia 2020** $256.559.233,00, **Vigencia 2021** $282.824.656,00 y **Vigencia 2022** $174.880.541,00. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando OAP 48797 del 23 de agosto de 2019. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el **31 DE JULIO DE 2022**, que se contará a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación de fecha 10 de agosto de 2018 expedida por **Bancolombia**, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 513-495247-10, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. - Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de

solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. PARÁGRAFO CUARTO. **El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontra-tistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal y, 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.** Dentro de estos amparos no se admiten sublimites **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoria. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO TERCERO. - Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoria o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA**. - El CONTRATISTA se obliga a suministrar, a la firma del presente contrato, la información para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL**: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente

las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) dias calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el articulo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales** legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantia deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. PÁRRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantia Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantia cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, asi como, a ampliar las garantias en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantia por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y el INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza

contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**. - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato.

Para constancia se firma en Santa Marta, D.T.C.H., a los 27 NOV 2019

**POR EL INSTITUTO:**

**EDGAR WILLIAM MAIGUEL**
Director Territorial Magdalena (E)

**POR EL CONTRATISTA:**

**GUILLERMO ENRIQUE FIGUEROA RADA**
**C.C. No. 85.443.670 expedida en Ariguaní, Magdalena**
Representante Legal **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL VALLE DEL RIO ARIGUANÍ - COOTRAVAR**
**NIT 819.004.293-0**

Elaboro: Abog. Yesenia Bolivar